



# Asamblea General

Distr. general  
5 de agosto de 2013  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

24º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

### **Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación**

Adición

**Misión a Honduras (18 a 22 de febrero de 2013)\***

#### *Resumen*

El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación visitó Honduras del 18 al 22 de febrero de 2013 por invitación del Gobierno. De conformidad con su mandato (resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/21, 15/12 y 21/8), el Grupo de Trabajo recabó información sobre los mercenarios y las actividades relacionadas con estos, así como sobre los efectos de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en el disfrute de los derechos humanos. También estudió con las autoridades los progresos que se habían realizado en la aplicación de las recomendaciones formuladas tras la anterior visita del Grupo de Trabajo a Honduras, en 2006.

El Grupo de Trabajo observa que se han producido varias novedades positivas desde su última visita, como la adhesión de Honduras, en 2008, a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, y su aprobación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional (la Ley) y del Reglamento para el control de los servicios privados de seguridad (el Reglamento), con el objetivo de regular y vigilar las actividades de las empresas privadas de seguridad (EPS) a nivel nacional.

\* El resumen del presente informe se distribuye en todos los idiomas oficiales. El informe propiamente dicho figura en el anexo del resumen y se distribuye únicamente en el idioma en que se presentó y en español.

Sin embargo, el Grupo de Trabajo lamenta que no se haya modificado la legislación interna para definir y prohibir a los mercenarios, a pesar de la adhesión del país a la Convención en 2008. Por lo que se refiere a las actividades de las EPS, el Grupo de Trabajo observó que se había avanzado poco en la reglamentación y la vigilancia de sus actividades, y que muchas de las recomendaciones del Grupo aún no se habían puesto en práctica. Lamentablemente, en Honduras esas empresas siguen siendo entidades poderosas que operan al margen del control del Estado, y el Gobierno se enfrenta a importantes dificultades jurídicas, estructurales e institucionales para ejercer una supervisión efectiva respecto de ellas. El marco jurídico y reglamentario vigente no está a la altura de las normas internacionales, y su aplicación se ve dificultada por la falta de capacidad institucional de las autoridades encargadas de regular las EPS. Esas deficiencias, junto con el clima de violencia e inseguridad que impera en el país y el hecho de que el Estado no pueda garantizar la seguridad, han creado un entorno en el que estas empresas han crecido exponencialmente, han adquirido poder en el sector de la seguridad y, en algunas situaciones, han actuado con impunidad. El nivel sin precedentes de delincuencia y violencia que sufre el país se ha añadido a la confusión de responsabilidades y funciones entre las EPS y las fuerzas de seguridad del Estado, de modo que esas empresas operan a menudo de consuno con la policía y los militares o con su conocimiento. El Estado no ha abordado adecuadamente esta situación, y es urgentemente necesario adoptar reformas jurídicas e institucionales inmediatas para luchar contra esta cultura de impunidad.

El Grupo de Trabajo recomendó, entre otras cosas, que se enmendaran la Ley y el Reglamento a fin de reforzar los criterios para otorgar una licencia a las EPS; que se asignaran recursos a la Secretaría de Seguridad y que se fortaleciera su capacidad institucional para administrar adecuadamente los procesos de registro y licencia de esas empresas y para vigilar sus actividades; que se fomentara la capacidad de la policía y de los fiscales, especialmente a nivel regional, para investigar y enjuiciar los delitos cometidos por los guardias de seguridad privados y para asegurar que las víctimas tuvieran acceso a recursos efectivos; y que se incorporara una definición de "mercenarios" en el ordenamiento interno y se enmendara el Código Penal para incluir una definición de dicho término y prohibir específicamente las actividades de los mercenarios.

## Anexo

[Español e inglés solamente]

### **Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación sobre su misión a Honduras (18 a 22 de febrero de 2013)**

#### Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1–4	4
II. Compromisos internacionales en materia de derechos humanos.....	5–7	4
III. Seguimiento de las recomendaciones del Grupo de Trabajo tras su primera visita, en 2006.....	8–11	5
IV. Empresas privadas de seguridad que operan en Honduras.....	12–35	6
A. Contexto.....	12–14	6
B. Tipos de empresas privadas de seguridad que operan en Honduras.....	15–18	7
C. Marco jurídico e institucional.....	19–22	8
D. Régimen de licencias.....	23–31	8
E. Formación.....	32–35	11
V. Efectos en los derechos humanos.....	36–52	11
A. Efectos de las empresas privadas de seguridad en la población local.....	36–45	11
B. Rendición de cuentas e indemnización de las víctimas.....	46–52	14
VI. Conclusión y recomendaciones.....	53–55	16

## I. Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación visitó Honduras del 18 al 22 de febrero de 2013 por invitación del Gobierno de Honduras. De conformidad con su práctica general, en esta ocasión el Grupo de Trabajo estuvo representado por dos de sus miembros, Patricia Arias y Elzbieta Karska.

2. En la resolución 2005/2 de la Comisión de Derechos Humanos y la resolución 15/12 del Consejo de Derechos Humanos, se pide al Grupo de Trabajo que vigile a los mercenarios y las actividades relacionadas con ellos en todas sus formas y manifestaciones en distintas partes del mundo, y que estudie los efectos que tienen en el disfrute de los derechos humanos, en particular en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, las actividades de las empresas privadas que ofrecen servicios de asistencia, asesoramiento y seguridad militares en el mercado internacional.

3. En el presente informe, por empresa militar y/o de seguridad privada se entiende una entidad empresarial que presta servicios militares y/o de seguridad remunerados por medio de personas físicas y/o jurídicas. Los servicios militares comprenden servicios especializados vinculados con actividades militares, como los de planificación estratégica, inteligencia, investigación, reconocimiento terrestre, marítimo o aéreo, vuelos de todo tipo, tripulados o no, vigilancia por satélite, cualquier tipo de transferencia de conocimientos con aplicaciones militares, apoyo material y técnico a las fuerzas armadas y otras actividades conexas. Los servicios de seguridad incluyen la guardia o la protección armada de edificios, instalaciones, bienes y personas, cualquier tipo de transferencia de conocimientos con aplicaciones en los ámbitos de la seguridad y la policía, la formulación y la aplicación de medidas de seguridad de la información y otras actividades conexas<sup>1</sup>.

4. Durante la visita de cinco días, el Grupo de Trabajo viajó a Tegucigalpa y San Pedro Sula. Debido a las restricciones existentes en materia de seguridad, el Grupo no pudo visitar la región del Bajo Aguán, en el departamento de Colón. En Tegucigalpa, el Grupo se entrevistó con la Vicepresidenta, María Antonieta de Bográn, y se reunió con representantes de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Gobernación, Justicia y Derechos Humanos, Defensa Nacional y Seguridad, así como con miembros del Congreso Nacional, fiscales del ministerio público y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. En San Pedro Sula, el Grupo de Trabajo se entrevistó con el Alcalde, Juan Carlos Zúniga, el Gobernador del departamento de Cortés, Gabriel García Ardón, y el Comisario de Policía. Además de los funcionarios públicos, el Grupo de Trabajo se reunió con representantes de las organizaciones de la sociedad civil, la comunidad diplomática y las organizaciones internacionales, así como con empresas privadas, entre ellas empresas privadas de seguridad (EPS), en Tegucigalpa y San Pedro Sula.

## II. Compromisos internacionales en materia de derechos humanos

5. Honduras ha ratificado todos los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, a saber, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre

---

<sup>1</sup> Véase el proyecto de una posible convención sobre las empresas militares y de seguridad privadas, A/HRC/15/25, anexo, art. 2.

los Derechos del Niño, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

6. Honduras se sometió al examen periódico universal en 2010 y formuló diversas promesas y compromisos voluntarios. A los efectos del presente informe, viene al caso recordar que Honduras se comprometió a "[r]edoblar los esfuerzos del Estado por mejorar las condiciones de seguridad ciudadana, considerando como elementos prioritarios la atención de las víctimas de la violencia y la delincuencia, el control de las armas, la profesionalización y modernización de la policía nacional y las fuerzas armadas, y la rendición de cuentas por parte de las autoridades responsables de la aplicación de la política y estrategia de seguridad ciudadana" (A/HRC/16/10, párr. 85 e)).

7. Con respecto a la cuestión de los mercenarios, Honduras se adhirió a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios (la Convención sobre los mercenarios) en 2008. Honduras es también Estado parte en el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo adicional I), que define a los mercenarios y establece que no se les concederá el derecho al estatuto de combatiente o de prisionero de guerra.

### **III. Seguimiento de las recomendaciones del Grupo de Trabajo tras su primera visita, en 2006**

8. El Grupo de Trabajo realizó su primera visita a Honduras en 2006 (véase A/HRC/4/42/Add.1), y examinó el marco jurídico e institucional dirigido a la regulación de las actividades de las EPS en el país. El Grupo también recabó información acerca de Your Solutions Honduras SRL, una EPS hondureña que, al parecer, reclutó y formó a hondureños y chilenos entre julio y octubre de 2005 y los envió a trabajar en el Iraq como guardias de seguridad para proteger instalaciones fijas del ejército de los Estados Unidos. El Grupo de Trabajo expresó preocupación por la falta de control y vigilancia de las actividades de las EPS por parte del Gobierno, y por la exportación *de facto* de servicios privados de seguridad a otros países. El Grupo formuló varias recomendaciones, en particular que Honduras se adhiriera a la Convención sobre los mercenarios y que se enmendara en consecuencia el artículo pertinente del Código Penal para reflejar los objetivos de la Convención; que se reforzaran la aplicación y el cumplimiento de las leyes y los reglamentos en vigor aplicables a las EPS; que se aseguraran la certificación de los servicios prestados por las EPS y la formación de sus agentes; que se estudiaran los antecedentes de los directivos, accionistas, ejecutivos y todo el personal de las EPS; que se estableciera una autoridad en la Secretaría de Seguridad para vigilar las actividades de las EPS y recibir quejas y que se prohibiera la exportación de servicios militares o de seguridad privados a otros países.

9. El Grupo de Trabajo examinó con diversos funcionarios gubernamentales los progresos realizados en la aplicación de esas recomendaciones. El Grupo acogió favorablemente la adhesión de Honduras a la Convención sobre los mercenarios el 1 de abril de 2008, lo cual constituye una señal positiva de su compromiso y su voluntad política de hacer frente a esta cuestión. Paralelamente, el Gobierno ha reforzado su marco jurídico y reglamentario para la supervisión de las EPS, como lo demuestra la aprobación en 2008 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional (la Ley) y de su Reglamento para el control de los servicios privados de seguridad (el Reglamento). Además, las autoridades siguieron de

cerca el caso de Your Solutions Honduras SRL, y la Fiscalía Especial de Derechos Humanos del ministerio público investigó y enjuició a los dirigentes de la empresa, así como a funcionarios gubernamentales, en noviembre de 2007 en relación con este asunto. Finalmente se desestimaron los cargos y se suspendieron las actividades de la empresa, según la información facilitada por la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

10. Si bien toma nota de estas novedades, el Grupo de Trabajo lamenta que no se hayan reflejado en la supervisión y el control efectivo de las EPS, y que muchas de sus recomendaciones todavía no se hayan puesto en práctica. Como se verá con mayor detalle más adelante, las EPS siguen operando en gran medida sin la supervisión y el control necesarios del Estado, ya que las leyes y los reglamentos vigentes aún no se aplican plenamente, y tampoco imponen requisitos específicos en relación con el examen de los antecedentes y la formación del personal de seguridad, el uso de la fuerza y de armas de fuego, y la aprobación y aplicación de políticas internas relacionadas con los derechos humanos y los mecanismos internos de rendición de cuentas. La Secretaría de Seguridad también sigue adoleciendo de falta de capacidad institucional para administrar los procesos de licencia y registro y vigilar las actividades de las EPS. Además, como el Grupo constató en 2006, muchas de estas empresas son propiedad de antiguos militares o agentes de policía de alto rango, que ejercen una influencia y un poder significativos en el sector de la seguridad. Por desgracia, el escaso control sobre las EPS se ha convertido en la norma en lugar de la excepción en el país, y el Grupo de Trabajo lamenta que las condiciones para la seguridad ciudadana no hayan mejorado, e incluso hayan empeorado.

11. Por otra parte, si bien toma nota de que los tratados internacionales tienen precedencia sobre la legislación hondureña, el Grupo de Trabajo observa con preocupación que Honduras todavía no ha incluido la definición de "mercenarismo" en su ordenamiento jurídico desde que se adhirió a la Convención sobre los mercenarios en 2008. El Código Penal en vigor no contempla una definición de "mercenario" ni prohíbe el reclutamiento, el uso, la financiación o la formación de mercenarios de conformidad con la Convención. El Grupo alentó al Congreso Nacional a que tomara medidas al respecto durante una reunión con tres de sus representantes.

## **IV. Empresas privadas de seguridad que operan en Honduras**

### **A. Contexto**

12. Varios países de Centroamérica han sufrido elevados índices de violencia, y Honduras es uno de los países más afectados. El aumento de la violencia ha alcanzado en el país un nivel sin precedentes en los últimos años, particularmente tras el golpe de estado de junio de 2009. La tasa de homicidios de Honduras, de 92 por 100.000, fue la más alta del mundo en 2011, y ha aumentado más del doble desde 2005. Además, al parecer hubo un fuerte ascenso del crimen organizado y del tráfico de drogas después del golpe de estado, debido a la falta de un mantenimiento eficaz del orden público.

13. En ausencia de la garantía de la seguridad por el Estado, es habitual que la población civil de Honduras posea y porte armas de fuego y de otra índole para protegerse, y esta situación está permitida por la ley. En cumplimiento de la Ley de control de armas de fuego, municiones, explosiones y otros similares, toda persona puede solicitar una licencia para poseer y portar hasta cinco armas de fuego. Al parecer, también hay una amplia circulación de armas de fuego ilegales, extraídas de forma ilícita del arsenal militar y de otras fuentes. La posesión extremadamente generalizada de armas de fuego contribuye sin duda a la elevada tasa de delincuencia y, según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el 82% de los homicidios cometidos en Honduras en 2010 entrañaron el uso de un arma de fuego.

14. Así pues, la seguridad se ha convertido en un bien muy demandado en Honduras, y este hecho ha dado lugar al crecimiento exponencial del sector de la seguridad privada. Actualmente, las EPS dominan y controlan el sector de la seguridad en el país. Según la Secretaría de Seguridad, hay en Honduras 706 EPS registradas, para las que se sabe que trabajan 14.787 guardias de seguridad privados. Esta cifra ya es más elevada que el número estimado de agentes de policía en el país, que es como máximo de 14.000. Además de las EPS y sus guardias registrados, hay al parecer decenas de miles de guardias de seguridad ilegales y no registrados. Según la Policía Nacional, el número de esos guardias de seguridad privados se estima en 60.000. Esto significa que la proporción de agentes de seguridad privados por agentes de policía es casi de 5 a 1, lo cual deja en el mínimo la autoridad de las fuerzas de policía en comparación con el poder y la autoridad *de facto* de las EPS. Por otro lado, según se informa, muchas de las EPS pertenecen o están estrechamente vinculadas a antiguos militares o agentes de policía de alto rango, o incluso a oficiales que siguen en activo, aunque la Policía Nacional y la Secretaría de Defensa Nacional sostienen que ningún oficial en activo es propietario de empresas de este tipo ni trabaja para ellas. En este sentido, las EPS son sin duda entidades poderosas en Honduras, con una influencia significativa, y existen considerables dificultades para garantizar que sus actividades se mantengan dentro de la legalidad.

## **B. Tipos de empresas privadas de seguridad que operan en Honduras**

15. Según la Secretaría de Seguridad, hay 706 EPS registradas en Honduras, cifra que incluye 402 empresas con ánimo de lucro que ofrecen servicios a terceros y 303 empresas, supuestamente "sin ánimo de lucro", que prestan servicios de seguridad a sus propietarios. Existe una única empresa registrada y autorizada por la Secretaría de Seguridad para impartir formación a los servicios de seguridad. Maya Security, con sede en San Pedro Sula, estableció la Academia SWAT, que al parecer ofrece formación en servicios de seguridad a través de sus instructores profesionales extranjeros, procedentes de Colombia y Panamá, entre otros países. El tamaño de las EPS registradas varía considerablemente, desde una empresa con 2 guardias de seguridad hasta otra que llega a los 755 guardias.

16. Habida cuenta de la elevada tasa de delincuencia, utilizan las EPS muy diversos actores en distintos contextos, por ejemplo establecimientos públicos como hospitales, escuelas y universidades, organizaciones internacionales, empresas privadas y particulares. En particular, las EPS se suelen contratar para proteger los bienes de empresas privadas. Por ejemplo, la Dinant Corporation, una empresa agrícola especializada en la producción de aceite de palma en la región del Bajo Aguán, contrata a 62 guardias de seguridad de Orión, una EPS establecida, según informes, a petición de Chiquita Brands International para prestar servicios de seguridad en dicha región, y cuenta con otros 42 guardias propios para proteger sus ocho plantaciones, que al parecer sufren a menudo la intrusión de campesinos armados de la zona.

17. Si bien el Grupo de Trabajo no recibió estadísticas sobre la nacionalidad del personal de las EPS, parece ser que la mayoría de ellos son hondureños. El Reglamento exige que los directivos y el personal de seguridad de las EPS sean nacionales de Honduras, y las empresas extranjeras que solicitan prestar servicios privados de seguridad deben asociarse con una empresa hondureña dedicada a la misma actividad. No obstante, el Grupo recibió información según la cual había nacionales extranjeros que trabajaban como guardias de seguridad, y que en varios casos se había identificado en particular a colombianos entre esos guardias extranjeros.

18. Además de las EPS registradas, se informa de numerosos proveedores de servicios de seguridad ilegales y no registrados que operan sin ningún control del Estado y que a menudo están equipados con armamento militar y armas de fuego. La preocupación

existente en torno a la seguridad también ha dado lugar a la aparición de guardias de seguridad y grupos de vigilantes comunitarios en barrios y colonias de acceso cerrado, que a menudo se denominan "barrios seguros". Al parecer, esos guardias de seguridad no han sido educados ni formados profesionalmente como tales, y no están registrados ni controlados por la Secretaría de Seguridad.

### **C. Marco jurídico e institucional**

19. En relación con los mercenarios, como ya se ha señalado en el párrafo 11, la legislación vigente en Honduras aún no incluye una definición de los mercenarios ni prohíbe las actividades relacionadas con estos. No obstante, tal vez convenga señalar que el artículo 317 del Código Penal sí prohíbe el reclutamiento de soldados en Honduras al servicio de un país extranjero, así como el uso del territorio nacional para invadir u hostigar a otro país. Estos delitos son sancionables con una pena de prisión de tres a seis años.

20. Las EPS están reguladas por la Ley Orgánica de la Policía Nacional y su correspondiente Reglamento, y el título IV, capítulo VI, de la Ley se refiere específicamente a los servicios privados de seguridad. De conformidad con el artículo 135 de la Ley, el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad es el encargado de la autorización, regulación y supervisión de las EPS. En el artículo 138 de la Ley se establece además la Unidad de Control de las Empresas de Seguridad Privada, dentro de la Dirección Nacional de Servicios Especiales Preventivos de la Policía Nacional. La Unidad se encarga del control y la vigilancia de las EPS, lo cual incluye también el control de los tipos de armas en su posesión. Sufre de una grave carencia de personal, y su capacidad para vigilar las actividades de las EPS o el cumplimiento por estas de la Ley y el Reglamento es muy escasa. Actualmente, la Unidad está integrada por solamente 4 funcionarios en el plano nacional que deben supervisar 706 EPS registradas con 14.787 guardias de seguridad privados, tarea que supera claramente su capacidad.

21. Las EPS registradas están autorizadas a prestar los servicios de seguridad prescritos en los artículos 136 y 139 de la Ley y el Reglamento, que son la protección de bienes, establecimientos, instalaciones, campos de procesamiento o cultivos agrícolas; la protección durante la celebración de espectáculos, certámenes o convenciones; la protección de personas; el transporte y la distribución de objetos o productos, y la custodia o escolta de los mismos; y los servicios de investigación privada, capacitación en materia de seguridad, y otros servicios conexos.

22. Durante su visita, el Grupo de Trabajo tuvo sin embargo conocimiento de que algunas EPS estaban realizando funciones inherentes a las fuerzas del orden, como la investigación de delitos, la detención y reclusión de sospechosos, el control de manifestaciones y la ejecución de órdenes de desalojo, que sobrepasaban el ámbito de actividades permisibles prescrito en el Reglamento. Por ejemplo, la International Security Systems, una empresa privada de seguridad con sede en San Pedro Sula, anuncia públicamente la investigación de delitos como uno de sus servicios. Como se indica en los párrafos 37 y 38 del presente informe, al parecer algunas EPS de la región del Bajo Aguán también llevan a cabo operaciones conjuntas con la policía y las fuerzas armadas en las que detienen a personas y ejecutan órdenes de desalojo, lo cual tiene graves consecuencias para el disfrute de los derechos humanos.

### **D. Régimen de licencias**

23. Según el artículo 10 del Reglamento, los proveedores de servicios privados de seguridad en los que trabajen más de dos guardias de seguridad deben registrarse en la

Unidad de Control de las Empresas de Seguridad Privada. Las EPS deben ser titulares de una licencia para la prestación de servicios, y a los proveedores que carezcan de ella se les aplicarán las sanciones previstas en el artículo 299, N° 3, del Código Penal. Con arreglo al artículo 138 de la Ley, la Unidad de Control de las Empresas de Seguridad Privada emite un dictamen para la Policía Nacional sobre la concesión de licencias a los proveedores privados de seguridad. No se otorga la licencia a las personas físicas o jurídicas que tengan antecedentes penales, ni a ninguna empresa entre cuyos asociados figuren miembros activos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional. Los agentes de la Policía Nacional que hayan sido destituidos por faltas graves de conducta o por haber cometido delitos menores no podrán ser propietarios de una empresa de seguridad ni formar parte de la misma.

24. El artículo 138 de la Ley dispone que las EPS extranjeras que deseen obtener una licencia deberán asociarse con una empresa hondureña dedicada a la misma actividad. Además, estas empresas deberán nombrar a un gerente que sea de nacionalidad hondureña por nacimiento y posea las debidas calificaciones en materia de servicios de seguridad. Según este mismo artículo, las personas que trabajen para esas empresas de seguridad deberán ser de nacionalidad hondureña. El artículo 154 de la Ley prohíbe a las EPS emplear a un número de guardias superior al 6% del total de miembros de la Policía Nacional.

25. Las licencias para las EPS se conceden por períodos de dos años y su renovación está sujeta al cumplimiento de las disposiciones de la Ley y el Reglamento y al pago de derechos de conformidad con el artículo 144. Con arreglo al artículo 146 de la Ley, las personas físicas y jurídicas podrán proveer su propia seguridad privada a condición de que reciban una licencia para ello de la Unidad de Control de las Empresas de Seguridad Privada y abonen un derecho equivalente al que pagan las EPS. El artículo 148 de la Ley dispone que los vigilantes individuales y los grupos comunitarios de vigilancia de barrios, colonias, aldeas y caseríos podrán registrarse gratuitamente en la Unidad de Control, y se les otorgará un permiso especial.

26. A los proveedores de servicios de seguridad privados que no cumplan las obligaciones que les imponen la Ley y el Reglamento se les podría revocar la licencia o denegar su renovación. El artículo 50 del Reglamento prevé una serie de obligaciones para las EPS, entre ellas la de realizar todos los años los exámenes antidopaje y psicométricos que determine la Secretaría de Seguridad, y la de asegurar que sus vigilantes vayan de uniforme y lleven consigo un documento de identidad en el que figuren su nombre y una fotografía, aprobado por la Unidad de Control, para distinguirlos del personal de las entidades estatales. El artículo 50 obliga también a las EPS a informar a la Unidad de Control respecto de un cierto número de cuestiones. De conformidad con el apartado h) de este artículo, las EPS tienen que llevar un inventario de las armas y municiones y el equipo de transporte y comunicaciones, así como una lista de clientes, y comunicar mensualmente a la Unidad de Control todos los cambios que tengan lugar en este inventario. En esos informes deberá indicarse la plantilla actualizada del personal y cualquier modificación en la misma. El apartado s) dispone que cuando las empresas autorizadas a vender, permutar, traspasar o donar armas (o a realizar otras transacciones) lleven a cabo transacciones de este tipo, deberán comunicar la transacción a la Secretaría de Seguridad dentro de los 30 días siguientes a su realización.

27. El artículo 39 del Reglamento prescribe que las EPS solo podrán utilizar armas autorizadas y debidamente registradas, y prohíbe la utilización de armas reservadas al uso exclusivo de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas. El artículo 7 de la Ley de control de las armas de fuego, municiones, explosivos y otros similares especifica en detalle las armas que las EPS pueden utilizar, como las armas de puño o las armas de hombro de determinados calibres.

28. El uso de armas de fuego y de otra índole, contrariamente a lo dispuesto en el Reglamento, constituye un delito de varios niveles de gravedad. Según el artículo 46 del

Reglamento, la prestación de servicios con armas no autorizadas o en mal estado, armas sin municiones o armas prohibidas, armas ficticias o imitaciones, se considera falta leve. Además, con arreglo al artículo 47, las faltas "graves" son las siguientes:

- a) El intercambio de armas entre empresas o permitir que el personal preste las armas asignadas sin la debida autorización;
- b) La tenencia de armas y municiones que no estén incluidas en el inventario;
- c) La venta o permuta de armas, municiones, equipo blindado y equipo de comunicaciones a empresas similares o particulares sin la previa autorización de la Secretaría de Seguridad.

29. A la vista del aumento del número de incidentes de disparos por individuos no identificados que iban en motocicleta, el artículo 63 del Reglamento prohíbe el porte de armas al personal de seguridad que vaya en motocicleta sin el logotipo de la empresa o el uniforme reconocido por la Secretaría de Seguridad. A este respecto, conviene observar que el Congreso Nacional promulgó una nueva Ley el 1 de agosto de 2012 por la que se prohíbe el porte de armas en público en el departamento de Colón, que comprende la región del Bajo Aguán. Sin embargo, esta Ley no se aplica a la policía, el ejército o los guardias privados de seguridad.

30. Aunque reconoce las medidas de reglamentación adoptadas, el Grupo de Trabajo lamenta que estas no aborden algunos elementos fundamentales para regular de manera efectiva las actividades de las EPS. La Ley y el Reglamento no prevén normas suficientemente estrictas para la verificación de los antecedentes del personal de seguridad, y las únicas personas a las que se prohíbe trabajar en estas empresas son las que tienen antecedentes penales, los miembros activos de la policía o del ejército y los exagentes de policía que hayan sido destituidos por conducta impropia o faltas leves. En particular, no se exige a las EPS que examinen con más detenimiento otros antecedentes de los aspirantes a formar parte del personal de seguridad, como sus expedientes laborales previos, ni que verifiquen si estas personas están suficientemente formadas en el respeto de las leyes nacionales y el derecho humanitario internacional y el derecho de los derechos humanos. Es preocupante que no se verifiquen detenidamente los antecedentes de los aspirantes a formar parte del personal de seguridad, máxime teniendo en cuenta que no existe un mecanismo por el que se responsabilice a los guardias privados de seguridad que participen en abusos de los derechos humanos, como se indica más adelante en los párrafos 46 a 51. Además, los criterios para la concesión de una licencia a las EPS, formulados en la Ley y el Reglamento, no exigen a estas empresas normas o reglamentos internos relacionados con el derecho de los derechos humanos, y especialmente con el uso de la fuerza y de armas de fuego, ni mecanismos internos de rendición de cuentas. En cuanto al uso de la fuerza y las armas de fuego, si bien la Ley y el Reglamento especifican el tipo de armas y armas de fuego que pueden utilizar las EPS, no hacen referencia alguna a las circunstancias y el modo en que los guardias privados de seguridad pueden utilizar estas armas. El Grupo de Trabajo está preocupado porque considera que, si bien la aprobación de la Ley y el Reglamento es un hecho positivo que allanará el camino hacia la reglamentación y la vigilancia de las actividades de las EPS, sus disposiciones no están a la altura de la normativa internacional vigente y, en la práctica, estas omisiones hacen que las EPS sigan funcionando en un vacío.

31. El Grupo de Trabajo lamenta que, al parecer, el marco reglamentario básico establecido por la Ley y el Reglamento no se aplique de manera efectiva en la práctica y que las violaciones de la Ley y el Reglamento no conlleven ninguna consecuencia legal, como la revocación de licencias o la aplicación de sanciones. Por ejemplo, como puede verse en los párrafos 38 y 39 *infra*, el Grupo de Trabajo ha recibido muchos informes de que las EPS poseen y utilizan armas de fuego y de otra índole reservadas al ejército, como la AK47.

## **E. Formación**

32. Según el Reglamento, las EPS están obligadas a formar a su personal, pero no hay ninguna indicación sobre el contenido de la formación o el número mínimo de horas de formación que debe cumplir este personal. Aunque el artículo 2 del Reglamento dispone que el personal de los servicios privados de seguridad "actuará con estricto respeto de los derechos humanos, manteniendo un trato correcto con las personas y evitando abusos, arbitrariedades y violencia", la Ley y el Reglamento no exigen específicamente a las EPS que formen a su personal en el respeto del derecho humanitario internacional y el derecho de los derechos humanos, o que les instruyan acerca de las normas sobre el uso de la fuerza y las armas.

33. El artículo 8 del Reglamento dispone que las personas físicas o jurídicas que reciban una licencia para impartir capacitación en materia de seguridad deberán ser supervisadas por la Unidad de Control de las Empresas de Seguridad Privada, con la asistencia de la Policía Nacional de Honduras. La Secretaría de Seguridad, a través del sistema de educación policial, podrá capacitar a miembros de empresas de seguridad privada con el propósito de certificar que los programas de formación de las empresas se atienen estrictamente a las normas de la seguridad nacional. La Ley prohíbe que se forme a este personal de seguridad con la intención de prestar servicios en el extranjero, lo que constituiría una falta grave sancionada por la ley.

34. Las EPS que deseen obtener una licencia para impartir formación en materia de seguridad, deben proporcionar la lista de las personas que se encargarán de elaborar los módulos de formación. Esta lista debe estar certificada por el sistema de educación policial, previa solicitud de la Secretaría de Seguridad. Como se indica en el párrafo 15, de las 706 EPS registradas en Honduras, solo 1 imparte formación.

35. El Grupo de Trabajo observa con preocupación que la Ley y el Reglamento se limitan a prever un amplio marco institucional para la formación del personal de las EPS y no contienen ninguna instrucción específica sobre el contenido de la formación ni los procesos de selección de dicho personal. Si se quiere que la Ley y el Reglamento garanticen que el personal privado de seguridad respete los derechos humanos y se abstenga del uso arbitrario de la fuerza, es indispensable que la formación en estas materias sea una condición obligatoria para la concesión y la renovación de una licencia a las EPS y que se establezcan criterios rigurosos para la selección de su personal.

## **V. Efectos en los derechos humanos**

### **A. Efectos de las empresas privadas de seguridad en la población local**

36. En el curso de su visita, el Grupo de Trabajo debatió ampliamente la situación de los derechos humanos en la región del Bajo Aguán con las autoridades hondureñas, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, incluidas las EPS. La región consta de un cierto número de departamentos situados en el norte del país, entre ellos el departamento de Colón a orillas del Mar Caribe. Hay un viejo conflicto agrario entre los campesinos y los empresarios de la región que se originó en la reforma agraria de los años setenta, con la cual se distribuyeron tierras a los campesinos para promover la migración a la región del Bajo Aguán, menos poblada. Después, en 1992, la reforma agraria se modificó de modo que los campesinos pudiesen vender a terceros las tierras que habían adquirido mediante la anterior reforma agraria. Los empresarios dedicados a la producción de aceite de palma aprovecharon la oportunidad y adquirieron una considerable proporción de las tierras, con la consiguiente concentración de terrenos en su poder, especialmente de tres de

estos empresarios. Ahora los campesinos niegan la validez de estas ventas de tierras alegando que los empresarios habrían recurrido a múltiples formas de medios ilegales para forzar las ventas, y este conflicto sobre la propiedad de la tierra sigue alimentando el enfrentamiento entre los campesinos y los empresarios de la región. En julio de 2011, el actual Presidente de la República, Porfirio Lobo, firmó el primero de una serie de acuerdos con los campesinos de la región del Bajo Aguán para distribuirles tierras conforme a planes de pago a largo plazo. En el marco de tales acuerdos, algunos de los principales empresarios y terratenientes convinieron en vender un gran número de hectáreas al Gobierno. Por otro lado, los campesinos al parecer se han retirado de las haciendas que estaban ocupando para concentrarse en unas pocas, con la esperanza de que se les concedieran esas tierras, tal como se indica en los acuerdos, cosa que no sucedió. Según se informa, la inseguridad causada por el conflicto, sumada a la ubicación geográfica de la región del Bajo Aguán, que tiene acceso al mar Caribe y a Guatemala por puestos fronterizos formales e informales, perpetúa el intenso tráfico de droga y la delincuencia organizada en la región. Las autoridades han ido militarizando la región en los últimos años, con ánimo de recuperar el control sobre ella.

37. El Grupo de Trabajo recibió informaciones contradictorias sobre el presunto papel de las EPS, los terratenientes y el Estado en el actual conflicto agrario entre los campesinos y los terratenientes. Según la información proporcionada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en 2010 y 2011 hubo 46 muertos en el Bajo Aguán, y en 2012, 18. Las autoridades hondureñas han explicado que la violencia causada por el conflicto agrario —al parecer agravada por las actividades de contrabando de droga y armamentos así como por la trata de personas en esta región— ha incitado al Gobierno a llevar a cabo una operación conjunta de la policía y las Fuerzas Armadas en el Bajo Aguán, denominada Fuerza de Tarea Xatruch III. Las autoridades afirman que tropiezan con importantes dificultades para garantizar la seguridad en la región del Bajo Aguán, debido al conflicto agrario, al intenso tráfico de drogas y a la delincuencia organizada, que están interrelacionados y hacen necesaria una intervención militar.

38. Las organizaciones de la sociedad civil con las que se entrevistó el Grupo de Trabajo hablaron también de graves violaciones de los derechos humanos presuntamente cometidas por la policía, el ejército y los guardias privados de seguridad contratados por los terratenientes para proteger las plantaciones de palma africana, cuya propiedad se disputan. Según informaciones de las organizaciones de la sociedad civil, el número de personas que han muerto en el Bajo Aguán entre 2010 y marzo de 2013 se eleva a 89. Al Grupo de Trabajo le preocupó sobremanera la presunta participación de guardias privados de seguridad, a menudo actuando de consuno con la policía y el ejército, en los asesinatos, desapariciones, expulsiones forzadas e incluso violencias sexuales que han sufrido los campesinos del Bajo Aguán. Según representantes de organizaciones de la sociedad civil, guardias privados de seguridad contratados por terratenientes van pertrechados con armas prohibidas —como el AK47— con las que amenazan y asesinan a los campesinos, extremo este que la EPS Orión, la más mencionada en estas denuncias, ha negado. Esta afirmación también fue desmentida por los representantes de Dinant Corporation, empresa que contrató a Orión.

39. El Grupo de Trabajo recibió informes según los cuales, por ejemplo, el 15 de noviembre de 2010 guardias de seguridad de Orión contratados por Dinant Corporation dispararon contra campesinos que ocupaban la hacienda El Tumbador, causando la muerte de cinco de ellos. Testigos presenciales informaron al Grupo de Trabajo de que los guardias de seguridad de Orión, a los que se reconocía por sus uniformes azules, llevaban armas prohibidas como la AK47 y la M60, con las que abrieron fuego contra los campesinos con ánimo de expulsarlos de la explotación. Miembros del 15º batallón fueron vistos acompañando a los vigilantes de Orión en el lugar, y al parecer algunos de ellos trocaron sus uniformes militares por uniformes de Orión antes de que diera comienzo el tiroteo. Otro

caso es el de un campesino que el 2 de julio de 2012 desapareció de su huerto, y cuyo cuerpo fue encontrado más tarde en la hacienda Panamá, controlada por el propietario de Dinant Corporation, uno de los terratenientes más importantes en Honduras. Según los campesinos, la hacienda Panamá está estrictamente controlada por guardias de seguridad de Orión y ningún campesino puede entrar en ella, lo que da a entender que los guardias de seguridad pudieron haber participado en la desaparición y muerte de la víctima.

40. Las autoridades hondureñas han negado que guardias privados de seguridad participaran en la ejecución de las órdenes de desalojo en cualquier operación conjunta con la policía y el ejército destinada a expulsar a los campesinos que ocupaban los terrenos reclamados. Esta información se contradice con numerosas denuncias de organizaciones campesinas y organizaciones no gubernamentales (ONG) nacionales e internacionales. Tanto las autoridades hondureñas como los representantes de la EPS Orión entrevistados por el Grupo de Trabajo indicaron que los propios guardias privados de seguridad también han sido víctimas de violaciones de los derechos humanos en el marco del conflicto agrario. Por ejemplo, Orión informó al Grupo de Trabajo de que, entre 2010 y 2012, 14 de sus guardias de seguridad habían sido asesinados y 4 habían desaparecido.

41. Otro motivo de alarma para el Grupo de Trabajo fue el asesinato de Antonio Trejo, abogado especializado en derechos humanos que representaba a asociaciones de campesinos en el conflicto agrario del Bajo Aguán, y que fue muerto a tiros por desconocidos en septiembre de 2012. Las asociaciones de la sociedad civil han compartido la preocupación del Grupo de Trabajo por la posibilidad de que el Sr. Trejo haya sido asesinado por guardias privados de seguridad. El Grupo de Trabajo también manifestó gran preocupación por la muerte a tiros del hermano del Sr. Trejo, José Trejo Cabrera, y de Santos Jacobo Cartagena, ambos miembros de asociaciones de campesinos, durante la visita del Grupo a Honduras.

42. Además de esos casos en el Bajo Aguán, el Grupo de Trabajo recibió otros informes según los cuales el 11 de mayo de 2012, 16 civiles —hombres, mujeres y niños— que viajaban en una embarcación por el río Patuca, en Ahúas, recibieron disparos desde un helicóptero monorrotor de tipo militar que llevaba una ametralladora instalada en la puerta del fuselaje, de resultas de lo cual cuatro personas perdieron la vida: dos mujeres que, según algunas informaciones, estaban embarazadas, un niño de 14 años y un joven de 21. Se ha informado de que la Administración de Represión de la Droga de los Estados Unidos de América supervisó directamente la operación del 11 de mayo de 2012 y participó en ella, y que todos los pilotos de helicóptero participantes en la operación eran militares guatemaltecos o pilotos contratados temporalmente, que se habían desplazado a Honduras desde Guatemala. Aunque el Gobierno informó al Grupo de Trabajo sobre la existencia de un acuerdo tripartito entre Honduras, los Estados Unidos de América y Guatemala para luchar contra el tráfico de droga en Honduras, durante la visita no fue posible reunir la información necesaria para esclarecer el país de origen del helicóptero ni de los pilotos.

43. Además, el Grupo de Trabajo debatió con las autoridades hondureñas y con representantes de la sociedad civil el caso de la Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ) y el asesinato de su abogado Dionisio Díaz García, que representaba a guardias privados de seguridad del Servicio de Seguridad Delta y de la Seguridad Técnica de Honduras (SETECH) en conflictos laborales. El crimen se produjo en circunstancias en que el Sr. Díaz García había logrado progresos importantes en los litigios laborales en los que defendía a 12 guardias de seguridad que pedían indemnización por la violación de sus derechos laborales (como hacerles trabajar semanas de 72 a 96 horas sin cobrar horas extraordinarias); el abogado fue muerto a tiros cuando se dirigía al tribunal en diciembre de 2006, por dos hombres que circulaban en una motocicleta.

44. Los dos sospechosos del asesinato del abogado fueron un antiguo guardia de seguridad de la SETECH y un agente de la Dirección Nacional de Investigación Criminal.

Ambos sospechosos fueron declarados culpables del delito y condenados por el Tribunal de Tegucigalpa el 19 de marzo de 2009. Sin embargo, el 15 de mayo de 2012 la Corte Suprema de Justicia absolvió a los dos hombres por "insuficiencia de pruebas". El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados y el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión enviaron una carta conjunta el 26 de agosto de 2012, exponiendo su preocupación por el hecho de que uno de los tres jueces de la Sala Penal de la Corte Suprema fuera asesor jurídico de Delta Security Systems (empresa matriz de la SETECH) y de que la Corte Suprema se hubiera basado en gran medida en las pruebas proporcionadas por los testigos de la defensa, que estaban siendo investigados por posible falso testimonio.

45. Durante la visita, el Grupo de Trabajo expresó su preocupación al Gobierno de Honduras y a representantes del poder judicial por la falta de investigaciones y enjuiciamientos de casos sobre varias denuncias de violaciones graves de los derechos humanos cometidas por las EPS, lo que se traducía en una impunidad absoluta (véanse los párrafos 46 a 51).

## **B. Rendición de cuentas e indemnización de las víctimas**

46. A pesar de las graves denuncias de asesinatos, torturas, desapariciones forzadas, violencias sexuales y físicas y actos de amenaza e intimidación cometidos por guardias privados de seguridad, las autoridades no han tomado las medidas oportunas para que los autores respondan de sus actos y para proporcionar reparación a las víctimas. El Grupo de Trabajo ha recibido informes sistemáticos y repetidos según los cuales las denuncias de las víctimas no son investigadas adecuadamente y los demandados no comparecen ante la justicia, lo que ha hecho que el público perdiera fe en el sistema judicial. El ministerio público reconoció que solo en la región del Bajo Aguán se habían presentado 73 denuncias relacionadas mayormente con matanzas de campesinos y unas pocas con asesinatos de guardias privados de seguridad y otros sin que los culpables hubieran sido detenidos, enjuiciados o castigados. Aunque la Fiscalía declaró que 66 de esos casos estaban siendo investigados, la información recibida de otras fuentes indica que los progresos en la investigación y enjuiciamiento de los culpables han sido escasos o inexistentes. El Grupo de Trabajo fue informado, por ejemplo, de que no se ha hecho ningún esfuerzo importante para investigar las matanzas de campesinos en la hacienda Panamá, el 2 de julio de 2012, o en la hacienda El Tumbador, el 15 de noviembre de 2010 (véase el párrafo 39). En ambos casos las sospechas recayeron en guardias de seguridad que trabajaban para Orión, y hasta ahora los autores no han sido procesados. Las víctimas y sus familiares y allegados están cansados de presentar denuncias a la Fiscalía, que no suelen ir seguidas de ninguna investigación o acción judicial. En muchos casos las víctimas no informan de los delitos a las autoridades por miedo a las represalias y por una profunda desconfianza en las fuerzas del orden y en el sistema judicial.

47. A este respecto, el Grupo de Trabajo observa asimismo con preocupación que las fuerzas del orden todavía no han resuelto dos asesinatos que el Grupo de Trabajo mencionaba en sus comunicaciones al Gobierno de 5 de diciembre de 2006 y 31 de octubre de 2012. El primero es el del abogado Dionisio Díaz García, del que se habla en los párrafos 43 y 44 *supra*. El segundo es el de Antonio Trejo, al que se refiere el párrafo 41 *supra*. En ninguno de los dos casos se ha descubierto ni enjuiciado a los culpables. La total inoperancia de las investigaciones de esos casos es un indicio de la ineficacia del sistema judicial y de la situación permanente de impunidad que prevalece en Honduras.

48. Según el ministerio público, el escaso número de procesos es imputable en gran parte a la incapacidad de la Policía Nacional (Dirección Nacional de Investigación

Criminal), que es la encargada de realizar las investigaciones iniciales de los delitos. Los fiscales solo pueden dirigir la investigación cuando la policía ha llevado a cabo la suya y ha obtenido pruebas suficientes de la comisión del delito. Sin embargo, según la Fiscalía la policía nacional no posee las aptitudes, conocimientos científicos, equipo y recursos necesarios para llevar a cabo investigaciones eficaces, lo que a su vez merma la capacidad de los fiscales de inculpar a los responsables. Además, como las presuntas violaciones de los derechos humanos por parte de los guardias privados de seguridad se producen en operaciones conjuntas de la policía y las fuerzas armadas, en las que estos guardias presuntamente participaron, el hecho de que la Dirección de Investigación Criminal forme parte de la Policía Nacional dificulta el desarrollo de las investigaciones.

49. El ministerio público indicó otros obstáculos que le impiden ejercer la acusación adecuadamente. En primer lugar, según la Fiscalía, cuando se produce un asesinato las familias de las víctimas suelen ser reacias a que la policía y los fiscales alcen los cuerpos y lleven a cabo autopsias. No obstante, según información de otras fuentes hay muy pocos casos, o ninguno, de familias de víctimas que hayan negado a las autoridades el permiso a alzar el cuerpo del fallecido y llevar a cabo una autopsia. Toda negativa a hacerlo se basaría en su desconfianza de la policía y del sistema judicial y en el temor de que puedan destruir las pruebas o no investiguen adecuadamente el caso. En segundo lugar, la Fiscalía señaló la falta de contacto directo con las víctimas y los testigos como uno de los factores que dificultan el enjuiciamiento de los delitos. La Fiscalía afirmó que a menudo las ONG tenían acceso a las víctimas y a los testigos antes de que las autoridades iniciasen la investigación, y que estas se hacían con las pruebas. El Grupo de Trabajo no fue capaz de verificar esta afirmación, pero su verosimilitud debe sopesarse cuidadosamente con el hecho de que en la actualidad no hay ninguna ONG que tenga su sede en la región del Bajo Aguán. Por otra parte, los representantes de la sociedad civil indicaron que esta afirmación no es correcta y que no se corresponde con la realidad.

50. Un factor que influye ciertamente en la eficacia de la acción pública es la limitada capacidad de la Fiscalía a nivel departamental. Según la Fiscalía, en el departamento de Colón solo hay cuatro investigadores en la oficina de Tocoa y otros cuatro en la de Trujillo. Son muy pocos investigadores para tramitar las numerosas denuncias de asesinatos y crímenes en el departamento.

51. En este contexto conviene observar que la Unidad de Control de las Empresas de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad no dispone de un mandato ni está facultada para recibir e investigar las denuncias relacionadas con la conducta del personal privado de seguridad. Además, como quiera que la Ley y los reglamentos no exigen que las ESP establezcan un mecanismo interno de rendición de cuentas, no es probable que muchas ESP de Honduras lo hayan hecho, aunque el Grupo de Trabajo no pudo verificar este extremo.

52. Al Grupo de Trabajo le preocupa que, en ausencia de investigaciones, enjuiciamientos y sentencias efectivos de los delitos por vías judiciales o no judiciales, las víctimas se queden sin ninguna clase de reparación. Tampoco hay ningún mecanismo financiado por el Estado que asegure a las víctimas el acceso a recursos por vías no judiciales, como un plan oficial de indemnizaciones. Ninguna de las víctimas con las que se entrevistó el Grupo de Trabajo durante la visita había recibido indemnización o asistencia material o médica alguna que le ayudase a recuperarse de la violencia y el traumatismo que había sufrido. En algunos casos, los familiares de las víctimas fallecidas no solamente no habían recibido indemnización alguna, sino que ni siquiera habían podido recuperar los cuerpos de sus familiares.

## VI. Conclusión y recomendaciones

53. Desde la última visita del Grupo de Trabajo, realizada en 2006, el Gobierno ha hecho algunos progresos en la reglamentación de las actividades de las EPS, como demuestra la aprobación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional y el Reglamento para el control de los servicios privados de seguridad. Sin embargo, el Gobierno hace frente a importantes dificultades jurídicas, estructurales e institucionales para proceder a la supervisión efectiva de estas empresas. Si bien la aprobación de la Ley y el Reglamento es un paso positivo, el marco jurídico adolece de graves deficiencias, sobre todo con respecto a la formación y la verificación de los antecedentes del personal de seguridad, las normas sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego, la aplicación de las políticas internas y los mecanismos de rendición de cuentas, así como la ausencia total de mecanismos que permitan ofrecer una reparación a las víctimas. Además, la aplicación de las leyes y reglamentos vigentes se ve obstaculizada por la falta de capacidad institucional de las autoridades encargadas de regular las EPS, como la Secretaría de Seguridad y la Policía Nacional. Estas deficiencias, junto con el clima de violencia e inseguridad que impera en el país y el hecho de que el Estado no pueda garantizar la seguridad, han creado un entorno en el que las EPS ejercen un control *de facto* de la seguridad y actúan con absoluta impunidad. El Grupo de Trabajo insiste en que el derecho a la seguridad es un derecho humano inherente de todos, en el que se basa el disfrute de otros derechos humanos. Confiar el uso de la fuerza a las EPS socava gravemente el estado de derecho y el funcionamiento eficaz de las instituciones de un Estado democrático, que asumen la responsabilidad de la seguridad pública de conformidad con las normas internacionales de los derechos humanos y las leyes nacionales. El Estado no ha abordado debidamente la situación creada por el nivel sin precedentes de delitos y violencias cometidos por guardias privados de seguridad, a menudo de consuno con la policía y el ejército o con el consentimiento de estos, y es urgentemente necesario introducir reformas jurídicas e institucionales inmediatas para luchar contra esta cultura de la impunidad.

54. El Grupo de Trabajo lamenta que el marco jurídico interno no se haya modificado para definir y prohibir a los mercenarios, pese a que el país se adhirió a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios en 2008.

55. A la vista de estas observaciones, el Grupo de Trabajo recomienda al Gobierno de Honduras que:

a) Enmiende la Ley Orgánica de la Policía Nacional y el Reglamento para el control de las empresas privadas de seguridad con objeto de reforzar los criterios para la concesión de licencias a las EPS, sobre todo con respecto a la verificación de los antecedentes y la formación del personal, los procesos de contratación y requisitos conexos, la aplicación de políticas internas relativas al derecho internacional de los derechos humanos, el uso de la fuerza y las armas de fuego, así como el requisito de que se establezcan mecanismos internos de rendición de cuentas. A este respecto, se alienta al Gobierno a consultar el derecho internacional vigente y las normas para la protección de los derechos humanos.

b) Asigne recursos suficientes a la Secretaría de Seguridad y refuerce su capacidad institucional para que pueda administrar adecuadamente los trámites de licencia y registro de las EPS y ejercer una vigilancia efectiva de las actividades de estas empresas. A este respecto, el Gobierno debería considerar la posibilidad de crear un organismo u órgano especializado que se encargue de reglamentar y controlar las EPS, y no confiar estas funciones a un departamento de la Secretaría de Seguridad como se ha hecho hasta ahora.

c) Refuerce la aplicación y el cumplimiento de la Ley y el Reglamento vigentes a fin de que todos los proveedores de servicios privados de seguridad tengan una licencia de la Secretaría de Seguridad y estén registrados en dicha Secretaría, y que sus actividades estén supervisadas adecuadamente. La Secretaría debería intensificar su vigilancia con medios tales como inspecciones, preparación de informes y supervisión sobre el terreno, y sancionar a los proveedores de servicios privados de seguridad que incumplan la Ley y el Reglamento, como los que operen sin licencia, presten servicios distintos de los enumerados en el Reglamento o posean y utilicen armas prohibidas.

d) Modifique la Ley de control de armas de fuego, municiones, explosivos y otros similares para reducir el número de armas de fuego que pueden poseer legalmente los civiles y limitar el número de armas que pueden poseer y utilizar las EPS. Es necesario que la ley distinga entre la posesión y el porte de armas, para regular eficazmente ambos supuestos.

e) Proceda a controlar de manera efectiva la circulación de armas de fuego y de otra índole y a combatir el contrabando de armamentos por mediación de la armería o por otros medios.

f) Mejore la capacidad de la policía y los fiscales, particularmente a nivel regional, para investigar y enjuiciar adecuadamente los delitos cometidos por guardias privados de seguridad y hacer que las víctimas reciban reparaciones efectivas.

g) Proporcione recursos y formación adecuados a la Policía Nacional para que pueda desempeñar su función inherente y esencial de garantizar la seguridad pública de la población hondureña. A este respecto, el Grupo de Trabajo recuerda el compromiso contraído voluntariamente por Honduras durante el examen periódico universal de redoblar sus esfuerzos para mejorar las condiciones de seguridad de los ciudadanos, incluida la profesionalización y la modernización de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.

h) Haga cumplir en la práctica la prohibición de que los miembros activos de la policía y el ejército participen en las EPS, y sancione a los que incumplan esta prohibición.

i) Modifique el Código Penal para incluir en él una definición de "mercenarios", y prohíba específicamente las actividades de estas personas de conformidad con la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios.

j) Colabore más eficazmente con la Corte Interamericana de Derechos Humanos y con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en los casos relacionados con las denuncias de violaciones de derechos humanos por las EPS.

k) Participe activamente en el Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta para considerar la posibilidad de elaborar un marco reglamentario internacional para la regulación, vigilancia y supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas.